

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 14 DE SETIEMBRE DE 1816.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 53 min. y se pone á las 6 h. y 7 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

Inferior. Superior.

	lib.	rs.	ms.	lib.	rs.	ms.
ACEYTE.....	Mercader cuartan	16	9	19	9	
	Tendero ...idem..	17	0	2	0	0
	Jabonero ...idem..	14	0	17	0	
GRANOS. Precios de la Cuartera.	Candéal barcilla..	2	4	4	0	
	Trigo gordo idem..	1	0	4	0	
	Trigo forastero id.	0	0	0	0	
	Trigo menudo id.	1	0	1	6	
	Cebada ...idem..	13	0	0	0	
LEGUNBRES.	Ayena ...idem..	10	0	0	0	
Precios del último mercado.	Habas almud.....	3	4	4	0	
	Guijasidem...	2	10	3	0	
	Garbanzos idem...	4	8	0	0	
Almendra cuartera.....	15	0	0	0		
Almendron quintal.....	15	0	13	10	0	
Carbon de Encina arroba.....	5	0	0	0		
.....de Mata idem.....	4	0	4	2		
Algarrobas quintal.....	2	13	0	0		
Quesoidem.....	12	0	16	0		
Lanaidem.....	16	0	19	0		
Cañamo idem.....	18	0	22	0		
Pajaidem.....	7	0	8	0		

Enbarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 7 de Setiembre.

P. Pedro Ventura catalan laud Carmen, venido de Barcelona con 2 pasag. y lastre.

Dia 10.

P. Agustin Homar mall. javeque la Soledad, venido de Tarragona con 3 pasag. y lastre.

Dia 11.

P. Juan Martorell mall. javeque Sto. Cristo, venido de Gibraltar con 4 pasag., ropas y otros generos.

P. Lucas de Luca mall. javeque la Virgen del Socorro, venido de Tarragona en lastre.

P. Francisco Gonsalvo catalan laud Providencia, venido de Tortosa con ceniza.

Dia 12.

P. Juan Tur ivicenco javeque Carmen, venido de Iviza con 17 pasag., sal, brea y balija salió dia 10.

P. Vicente Sister valenciano laud S. Dimas, venido de Valencia con 12 pasag. y melones.

Concluye el Bando en que se restablece la libertad en el corte de carnes.

9.º Habrá además un Veedor de nombramiento del Ayuntamiento, instruido en la Veterinaria, y práctico en el conocimiento de las enfermedades de las reses; á cuyo cargo será el examinarlas al tiempo de la matanza, y no podrá procederse á la venta de ninguna de ellas, sin su aprobacion de sanidad; y en el cumplimiento de sus deberes, quedará sujeto á la misma responsabilidad, y penas que el Zelador.

10.º El Zelador deberá pasar diariamente á la comision de Almotacen copia literal de la razon tomada en el libro maestro firmada por él, y tambien por el Veedor en comprobacion de ser las contenidas en ella, y no mas, ni ménos las reses que éste ha examinado y dado por sanas. Por ella se instruirá la Comision de las reses que se han muerto en aquel dia, y parages en donde se venden. Hecho el uso convenien-

7
te de ella, será de cargo de la misma Comisión el pasarla á la Secretaría del Ayuntamiento donde deberá conservarse. La reunion de estos documentos servirá á aquel, ó á su Presidente de presupuesto por lo respectivo al ramo de Carnes, para dar la razon que este Real Acuerdo tiene mandado se dé cada quince dias acerca de algunos artículos de abastos del público.

11. La dotacion anual del Zelador por su mayor responsabilidad y obligaciones, y algunos gastos de escritorio y otros que tendrá que hacer para desempeñarlas será de 300 libras y ademas los aprovechamientos del estiercol del Rastro y sus silos. La del Veedor que al presente es de 150 libras, en atencion al trabajo que se le aumenta será en lo sucesivo de 200 libras.

12. Para la satisfaccion de estas dotaciones, y la conservacion y reparos del edificio, y enseres del Rastro, se cobrarán al tiempo de la matanza por el Zelador, cinco sueldos por cada res mayor, un sueldo por cada una de cerda, quatro dineros por cada carnero, ó macho, y seis dineros por cada oveja ó cabra; y por cada una de las demas reses menores; y en adelante no se podrá cobrar otro impuesto sobre las reses ó carnes por título, ni pretesto alguno, excepto el impuesto legítimo de Sisa Carnes.

13. En atencion á que la Contaduría de Caudales comunes es la oficina correspondiente de cuenta y razon de todos los derechos no consignados que cobra el Ayuntamiento de esta Ciudad, con arreglo á lo prevenido en la Real Cédula de ereccion de la Junta de dichos caudales, deberá el Zelador en cada año, rendir en dicha Contaduría la cuenta de la cobranza, é inversion de las sumas del impuesto conservado por el artículo anterior. En ella se le admitirán en data las cantidades de su salario, y el del Veedor, acompañando los recibos de éste, y las de los gastos hechos para la conservacion y reparos del Rastro, y sus enseres, con conocimiento y aprobacion previa del Ayuntamiento acompañando los documentos que lo justifiquen, y el residuo que hubiere, lo depositará en la Tabla Numularia. Para la seguridad de los fondos que el Zelador maneje durante el medio año, dará fianza abonada á satisfaccion del Ayuntamiento.

14. Publicada esta instrucción, así como cesará desde luego todo impuesto sobre carnes que no sea el prevenido en el artículo 12, cesarán también todos los demás enpleados en este ramo, que no estén establecidos ó confirmados por la misma.

15. A cargo de los Regidores y Diputados del comun que conpongan la comision de almotacen, queda el cuidado de que se cunplan estos capítulos; celando ademas con conocimiento y prudencia, de que en los parages en que se vendan carnes se guarden las leyes de policia y sanidad.

Por tanto y para que lo contenido en ellos llegue á noticia de todos, sin que pueda alegarse ignorancia, y á fin de que con arreglo á lo prevenido, pueda observarse, executarse, y cunplirse con uniformidad, y generalmente quanto en ellos queda ordenado, mandamos espedir el presente, y que se publique en los puestos y sitios acostunbrados de esta Ciudad la de Alcudia y Villas forenses de esta Isla. Dado en Palma y Sala del Real Acuerdo á dos de Setiembre de mil ochocientos diez y seis.—El Marques de Coupigny.—D. Leonardo Oliver.—D. Juan José Varela de Seijas.—D. Rafael de Veleña.—Por mandado de su Excelencia.—Bartolome Socias, Secretario.

Modo de impedir que el aceyte haga humo.

Destilense cebollas, y del licor que saldrá de la destilacion, echese en la lanpara, y encima el aceyte; y sin otra diligencia se verá que aunque se ponga en la lanpara una torcida regular, no dará humo despues de encendida. Ó sino, tomese manteca hecha en el mes de Mayo, derritase al fuego, echese en ella sal comun desecada; la sal se irá al hondo cargandose de todas las partes de agua, y de tierra que encontrará en la manteca, de suerte que esta manteca permanecerá hecha aceyte muy claro, y muy bello, el qual tanpoco hace humo.